



IR-093.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinte de julio del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos (siendo esta hora inhábil); ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Solicito carpeta técnica del proyecto de Agua de la comunidad [REDACTED] municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; así mismo solicito resoluciones emitidas por [REDACTED] sobre la misma. La carpeta técnica en mención fue un compromiso de ANDA en la visita que realizo el ex presidente de la Republica, [REDACTED], a la comunidad [REDACTED] el día 28 de julio de 2018 en el marco del evento Festival del Buen Vivir.**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de julio del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos: Es relevante hacer énfasis en los principios de transparencia establecidos en el artículo 4 literal d) de la LAIP; integridad: la información pública debe ser fidedigna y veras y el articulo literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: Acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de Representante Legal o de Apoderado Legal de la factibilidad del proyecto de Agua de la comunidad [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] o en caso de representarlo, enviar copia del documento de Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente y vigente; a fin de cumplir con los requisitos que la ley establece y de conformidad a lo establecido en los principios fundamentales, regulados en el artículo 4 de la LAIP y al derecho de datos personales fundamentado en establecer lo siguiente: en atención a lo dispuesto en la LAIP en lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de Datos personales, fundamentado en el artículo 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico y otra análoga y los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 de la LAIP.
- III) El día doce de agosto del presente año, por medio de correo electrónico de las ocho horas con treinta y ocho minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II).
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas, del día doce de agosto del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante

resolución: de las quince horas con quince minutos, del día doce de agosto del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica Institucional, por medio de correo electrónico de las trece horas con cuarenta y un minutos, del día veintiuno de agosto del presente año, con la colaboración de Gerencia Región Central, manifestó: *En respuesta a solicitud de información con número de referencia 093.23.2020 en el cual solicita: carpeta técnica del proyecto de Agua de la comunidad [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]; así mismo solicito resoluciones emitidas por [REDACTED] sobre la misma; se tiene a bien comentarle lo siguiente: Que la información solicitada ha sido clasificada dentro del índice de Reservada el cual incluye: Informes técnicos de proyectos en ejecución hasta la recepción y/o liquidación de la obra e informes de diseños y diagnósticos electromecánicos de proyectos en ejecución, hasta la recepción de la obra; informes de formulación de carpetas técnicas de sistemas de agua potable y alcantarillados en proceso.*

Por las siguientes razones: Por contener opiniones o recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo, en tanto no se adopte una decisión definitiva; podría causar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica en colaboración Departamento de Gerencia Región Central y se encuentra relacionada en el romano VI) de la presente resolución. 2) **HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en solicitud de información se encuentra clasificada dentro del índice de **RESERVA** en razón de lo manifestado en el romano VI) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 literal e), h) de la LAIP. 3) **ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **093-23-2020**, por medio del presente informe oficial. 4) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA